

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ASISTENTES:

PARTE ECONÓMICA:

Asesores:
D. Andrés Sánchez Gómez.
Dña. María José Aragón Zambudio.

PARTE SOCIAL:

POR U.G.T.

D. José Verdú Vallejo.
D. Mariano Zuñel Griñan.
D. Roque Martínez Díaz.

Asesores:
D. Juan Ruiz Gómez.

POR CC.OO.

D. Rafael Alarcón Mateos.
D. Pedro Saura Martínez

Asesores:
D. Enrique Bruna Ros

POR U.S.O.

D. Mariano Oliver Torvar.

Asesores:
D. Francisco Rodríguez Martínez.
D. Manuel Gil Polo.

En la Ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día 21 de enero de 2008, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitios en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión de Interpretación y Arbitraje prevista en el artículo 65 del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Visto el artículo 26 del citado texto en el que establece que en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrara a 31 de Diciembre de 2007 un incremento superior al 3,25% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 2006, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra y al que se sumará 0,50, cantidad ésta que se garantizará como mínima ganancia de poder adquisitivo. Tal incremento se devengará con efectos de 1 de Enero de 2008, no generando pago de atrasos, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial acordado para el año 2008 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 2007.

Visto asimismo, que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2007 ha experimentado un incremento del 4,2%, respecto a la misma fecha del año anterior, superior por tanto al incremento pactado en el año 2007, que fue del 3,25%, se acuerda revisar las tablas salariales de 2007 en los términos pactados.

Dichas tablas servirán como base de cálculo para el incremento salarial del año 2008.

Por su parte, el citado artículo 26 establece que para el año 2008, el incremento sobre las tablas salariales del 2007 será el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 2007, establecido por el INE, más 0,50.

Habiendo resultado que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2007 ha experimentado un incremento del 4,2%, respecto a la misma fecha del año anterior, las partes firmantes coinciden en que matemáticamente las tablas salariales han de incrementarse (Salario Base y Plus Convenio) un 4,7%. Aplicando dicho porcentaje se elaboran las tablas, que se adjunta a la presente acta (ANEXO II).

Por otra parte, y visto que el artículo 32 del citado convenio establece el mismo incremento para las Dietas y Gastos de Viaje. Una vez realizada la misma operación, resultan para 2008 las siguientes cuantías: Media Dieta: 12,89€. (Doce euros y ochenta y nueve céntimos). Dieta Completa: 35,03 € (Treinta y cinco euros y tres céntimos)

Por lo que respecta a la Jornada de Trabajo, regulada en el artículo 22 del citado Convenio: Para 2008 la jornada de trabajo se fija en 1.765 horas de trabajo efectivo, y los dos modelos orientativos de calendario laboral que pueden servir de referencia al que se determine en el seno de las empresas se adjuntan a la presente acta (ANEXO III).

Las indemnizaciones previstas en el artículo 35 del citado convenio, para 2008, se actualizan en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 15.970 € (quince mil novecientos setenta euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 13.430 € (trece mil cuatrocientos treinta euros)

Los atrasos que se deriven de las nuevas retribuciones, tal y como se establece en la Disposición Transitoria Primera, serán satisfechos a partir de la firma del acta, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes a los de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Finalmente las partes acuerdan remitir la presente acta y las tablas salariales anexas a la Dirección General de Trabajo para que ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que conste firman la presente en el lugar y día al principio expresados.